



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXP. NUM. 731/2021-2

Audiencia Divorcio Incausado

En la ciudad de Jiutepec, Morelos siendo las **TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en autos, dictado en el expediente número **731/2021-2** relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por la Titular del Juzgado **licenciada ARIADNA ARTEAGA DIRZO** Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jiutepec, Morelos, ante la segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **MA. ISABEL MAXINEZ ECHEVERRÍA** con quien actúa y da fe. Haciendo constar esta última que a la presente diligencia comparece: la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado Licenciada **SHEILA LIZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, quien se identifica con credencial **30485** expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos; documento que se tiene a la vista y del cual se da fe de que aparece impresa su firma y fotografía mismas que concuerdan con los rasgos fisonómicos de la persona que la porta y se le devuelve en este momento.

Asimismo se hace constar que comparece el cónyuge varón ******* quien se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector *******, expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido por su abogado patrono el licenciado *******, quien se identifica con cédula profesional número ********

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documentos que se tienen a la vista y de los cuales se da fe que obran sus fotografías y firmas, mismos que en este acto se les devuelven, dejando copias simples de los mismos para que obren como legalmente corresponda.

Asimismo se hace constar que no comparece la cónyuge mujer *****, ni persona alguna que legalmente la represente, no obstante de encontrarse debidamente notificada como se desprende de la notificación por Boletín Judicial número ***** de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno; por lo que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa en la Oficialía de Partes de este Juzgado, así como en esta Secretaría a efecto de encontrar documento alguno que justifique su incomparecencia, por lo que no se localizó justificante alguno;

Acto continuo la Secretaria de Acuerdos hace constar que la presente audiencia se encuentra debidamente preparada, lo que se asienta para constancia y efectos legales a que haya lugar.

Por cuanto a la fracción número I del artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad, antes referido y advirtiéndose de la propuesta de convenio del cónyuge varón se advierte que no existe controversia por cuanto a la petición de divorcio la cual en este acto se procede a leer a los presentes los puntos de la propuesta de convenio, en consecuencia, se le concede en este acto el uso al cónyuge varón quien por sus generales manifestó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Enseguida quedo ante la presencia judicial el **cónyuge varón ***** de nacionalidad Mexicana, originario de Jiutepec, Morelos y vecino de esta Ciudad, de *** años de edad, fecha de nacimiento ***; con domicilio *****; Estado Civil anterior a este matrimonio soltero; grado de estudios; tercero de primaria, ocupación *****, de igual forma en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el convenio que adjunto al escrito inicial de demanda, reconociendo como mía la firma y huella dactilar que calza el mismo, por ser la que utilizo en mis asuntos tanto públicos como privados, siendo todo lo que tenemos que manifestar.

Por cuanto a la fracción número II del artículo 551 del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad, antes referido y advirtiéndose de la propuesta de convenio exhibida por el cónyuge varón ***, en la cual se desprende que puede existir **controversia en relación a la liquidación de la sociedad conyugal,** en esta tesitura se procede a leer a los presentes las cláusulas en que pudiese haber controversia en consecuencia, se le concede en este acto el uso de la palabra al cónyuge varón *** quien manifiesta: Que en virtud de la incomparecencia de la cónyuge mujer no se ha podido conciliar en relación con el punto que se ha mencionado en líneas que anteceden, por lo que solicito se dé trámite al divorcio incausado y se abra como consecuencia, el incidente y/o incidentes, debiendo dictar en los términos de ley la resolución respectiva al divorcio incausado promovido, siendo todo lo que tengo que manifestar.

En uso de la palabra que se le concede a la Ministerio Público, manifiesta: Manifiesto mi conformidad con la presente audiencia, por haberse celebrado conforme a derecho, y en atención a las manifestaciones de los cónyuges divorciantes, se proceda en términos del artículo 551 fracción III del Código Procesal Familiar vigente de la controversia de la propuesta en relación al divorcio incausado, es todo lo que tengo que manifestar.

Acto continuo, la Titular de los autos acuerda: Se tiene por realizadas las manifestaciones del cónyuge varón, así como las realizadas por la Representante Social adscrita, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal.

Por lo que continuando con el desahogo de la audiencia que nos ocupa, el Suscrito Juzgador procede a exhortar al cónyuge varón ***para continuar con el matrimonio y toda vez que insiste en su intención de divorciarse, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a resolver respecto del divorcio Incausado solicitado por el cónyuge varón ****.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede al estudio de la **competencia** de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la ley para el ejercicio de una función pública".¹

Asimismo, el artículo 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: "Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República".

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: *"Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales"*.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: *"Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal..."*.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos del expediente que nos ocupa, se deduce que el domicilio en el que los cónyuges lo establecieron lo fue *****; se encuentra dentro de la jurisdicción territorial que corresponde conocer a este Juzgado; por lo que este órgano jurisdiccional es competente por territorio para conocer y resolver el presente juicio.

Así también, **la vía** elegida es la correcta, en

¹GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo del año en cita, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver el presente asunto, y la vía elegida por el impetrante es la correcta.

II.- A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en los presentes asuntos cónyuges *** y *****.

El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: *“Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”*.

Por su parte, el artículo 551 BIS de la ley invocada, establece: *“LEGITIMACION EN EL DIVORCIO INCAUSADO, el divorcio incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”*.

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes cónyuges *** y ****, se encuentra acreditada; esto es, con la documental pública exhibida, consistente en el acta de matrimonio número ****, con fecha de registro ****, misma que obra a foja 05 en el presente juicio, de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Pueblo Viejo Veracruz, México. Documental pública, a la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes; a la cual se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil. Acreditándose el derecho e interés jurídico que tienen los cónyuges *** y ****, requisito indispensable de la acción que resuelve que ha transcurrido más de un año desde que se celebró el matrimonio.

III.- Para efectos de resolver la cuestión planteada el accionante cónyuge varón *** adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral 551 TER de la ley de divorcio vigente, en el juicio que nos ocupa mismo que se encuentra glosado a foja 04 que en este apartado se tienen íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186**

del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Asimismo la cónyuge mujer **** no presento su contrapropuesta de convenio que refiere el numeral 551 TER de la ley de divorcio vigente, en el juicio que nos ocupa.

Asimismo, y toda vez que de la propuesta de convenio podría existir controversia, respecto del punto controvertido **en relación a la liquidación de la sociedad conyugal,** lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los cónyuges y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibile que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

A juicio del Juzgador el cónyuge varón ***acompañó a su solicitud de divorcio incausado, la propuesta de convenio en la que se fijaron los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento.

Consecuentemente y tomando en consideración que una vez analizada la propuesta de convenio se advierte que de las mismas podría existir **en relación a la liquidación de la sociedad conyugal** consecuentemente, una vez **analizado el convenio** que corre exhibido en el presente juicio por *** en los términos expuestos, y toda vez de que la Representante Social adscrita a este Juzgado manifestó su conformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 551 QUINQUIES fracción II y 551 OCTIES fracción I del citado ordenamiento legal; se **declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a *** y ***** y tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código en comento la resolución que decrete la disolución del vínculo matrimonial por divorcio incausado **no admite recurso de apelación**, dese debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III, en correlación directa con el dispositivo 502 del Código Procesal Familiar vigente; y remítase mediante oficio correspondiente copia certificada de la presente resolución al Oficial del Registro Civil 01 de Pueblo Viejo Veracruz, México celebrado el *****, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número **** registrada en el libro número ****, en la Oficialía del Registro Civil 01 de Pueblo Viejo Veracruz, México, y previo pago de los derechos correspondiente, remítase copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial

a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente, al cual deberá anexarse copia certificada de la presente diligencia, como del acta de matrimonio respectiva, previo el pago de derechos correspondientes, Quedando a cargo de *****, la tramitación del oficio antes mencionado en la Segunda Secretaria de este Juzgado.

Ahora bien, en virtud del divorcio decretado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo **180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos**, reformado y publicado **por Decreto Número 325, publicado en el POEM Número 5378 de fecha 09-03-2016 iniciando su vigencia el 10-03-2016**; así como a las **reformas Constitucionales** en su artículo 1º en materia de Derechos Humanos, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículos 1, 2 apartado 1, 3, 6, 12 y 25 apartado 1; la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**; en sus preceptos legales 1, 2, 3, 5, 11, así también el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en sus preceptos 3, 16, 17 y 23; se establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo; tomando las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; reconociendo que toda persona humana tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra estas, reconociendo entonces como un derecho superior a la dignidad humana, pues trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad; y que todos los Estados que forma parte de Estos Tratados Internacionales están comprometidos a respetar.

Y así se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Resolver el amparo directo número 6/2008, que estableció la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, de donde se desprenden todos los demás derechos, en cuanto a que son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que para él, son relevantes.

Así pues, nuestro Máximo Tribunal ha destacado también que el libre desarrollo de la personalidad como una consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni

controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de procrear hijos y cuantos, así como en qué momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su profesión o actividad laboral, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él puede decidir de forma autónoma, por lo que partiendo de tal concepción la dignidad humana también engloba entre otros, los derechos a la intimidad que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida. Que aun cuando esos derechos personalísimos no se anuncian, en forma expresa en la Constitución Federal, si están implícitos en las disposiciones de los Tratados Internacionales antes mencionados, suscritos por México y en todo caso, deben entenderse como derechos que derivan el reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el primero de los preceptos constitucionales transcritos, pues, solo a través de su pleno respeto, podría realmente hablarse de un ser humano en toda su dignidad, consideraciones que dieron origen a la tesis número P.LXVI/2009 que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puede observar en la Novena Época, Registro: 165822, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: P. LXVI/2009, Página: 7, que al epígrafe versa **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE;** por lo que en función de ello, y en aplicación de **las Reformas Constitucionales** anteriormente descritas, ***** y ******* quedan en aptitud legal y libertad para contraer nuevas nupcias, si lo desearan.

Toda vez que de la propuesta de convenio exhibida por ******* se advierte que de las mismas subsiste **controversia en relación a la liquidación de la sociedad conyugal;** se procede a la **apertura del incidente** respecto del punto controvertido antes citado dejándose a salvo sus derechos de las partes para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del código procesal familiar en vigor, única y exclusivamente sobre los puntos controvertidos ya señalados.

Por otra parte y toda vez que del acta de matrimonio exhibida se desprende que se casaron bajo el régimen de **sociedad conyugal**, sin embargo, al declararse disuelto el vínculo matrimonial que unía a ***** y *******, es procedente **declarar terminada la Sociedad Conyugal**, que rigió el matrimonio de los promoventes citados

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del

Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.

Segundo: Ha procedido la acción de Divorcio Incausado promovido por ***en el expediente que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a *** y *** celebrado el *****, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Pueblo Viejo Veracruz, México.

Cuarto: En virtud de que el divorcio decretado ha adquirido el carácter de cosa juzgada, **los divorciantes quedan en aptitud legal y libertad para contraer nuevas nupcias, si así lo desearan**, en función de los razonamientos vertidos en la presente resolución.

Quinto.- Remítase a costa del promovente vía anexo al oficio respectivo, copia certificada de la presente resolución al Oficial del Registro Civil 01 de Pueblo Viejo Veracruz, México; para que realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio número ****, celebrado entre *** y ***, registrada en el Libro ***, el *****; al cual deberá anexarse copia certificada de la presente diligencia, como del acta de matrimonio respectiva, previo el pago de derechos correspondientes, quedando a cargo ***la tramitación del citado oficio, ello en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atención al artículo 126 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y toda vez que como se deduce que el registro Civil en donde se llevó a cabo el matrimonio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, **gírese atento exhorto al Juez competente de Pueblo Viejo, Veracruz, México**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, proceda ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden; facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la mejor diligenciación del exhorto, así como medidas de apremio bajo su más estricta responsabilidad, quedando dicho exhorto a disposición del cónyuge varón, para su debido trámite y diligenciación correspondiente.

Sexto.- Se procede a la **apertura del incidente** dejándose a salvo sus derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del código procesal familiar en vigor, única y exclusivamente sobre el punto controvertido de la propuesta de convenio exhibida por *****en relación a la liquidación de la sociedad conyugal**, para los efectos legales procedentes.

Séptimo.- Ahora bien y respecto a la propuesta de convenio presentada por el cónyuge varón ********, esta no se aprueba en virtud de que puede haber contradicciones, dejándose a salvo los derechos de los cónyuges para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Octavo.- Por otra parte y toda vez que del acta de matrimonio exhibida se desprende que se casaron bajo el régimen de **sociedad conyugal**, sin embargo, al declararse disuelto el vínculo matrimonial que unía a *** y ***, es procedente **declarar terminada la Sociedad Conyugal**, que rigió el matrimonio de los promoventes citados

Noveno.- No se condena al pago de gastos y costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firman la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, quien da fe.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, quedando debidamente notificados del contenido de la presente audiencia, el divorciante *****, su abogado patrono, y la Representante Social adscrita, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo.- Doy fe.- *AAD/MIME/CVPL.

**LA JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL.**

LIC. ARIADNA ARTEAGA DIRZO

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MA. ISABEL MAXINEZ ECHEVERRÍA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE.

CÓNYUGE DIVORCIANTE

ABOGADO PATRONO

LIC. ***

En el Boletín judicial Num. _____ correspondiente
Al día _____ de _____ de 2022
Se hizo la Publicación de ley de la resolución que antecede Conste.
En _____ de _____ de 2022
A las doce horas del día, surtió sus efectos la Notificación que alude
la razón anterior.- Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

